

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0588 ADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de resolución de promesa de compraventa
Demandante/Accionante: Mario Ignacio Delgado Alarcon
Demandado/Accionado: SANTELCA S.A.S.
Radicación No. 13836310300120220019900**

La presente demanda se ajusta a los requisitos de contenido y forma que indica el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por consiguiente, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de resolución de promesa de compraventa promovida por Mario Ignacio Delgado Alarcon contra SANTELCA S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 369 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. **ADVIERTASELE** a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física Ley 2213 de 2.022, para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER al abogado Raúl Gómez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'694.747 y portador de la tarjeta profesional No 171.628 como como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE** electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7442c1cb635d7e85d1fec2929cef46fa139515ec548df2032b664b4a7e8351**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**